

Boletín Jurídico No. 034

Prisión domiciliar transitoria
en el marco del Covid-19



PARTICULARIDADES DEL DECRETO 546 DEL 14 DE ABRIL DE 2020

Contexto general del Decreto (33 Artículos): Busca conceder la prisión domiciliaria transitoria para aquellas personas que:

- Se encuentren cumpliendo una medida de aseguramiento de detención preventiva, en centros de detención transitoria o en establecimientos carcelarios.
- Condenadas a penas privativas de la libertad en el territorio nacional.

Duración del beneficio: Tendrá un término de seis (6) meses.

Condiciones para su otorgamiento:

o Personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos, atendiendo al siguiente orden:

1. Mayores de 60 años.
2. Madre gestante con hijo menor de tres años de edad.
3. Enfermedad grave (cáncer, VIH, diabetes, hepatitis, etc.).
4. Con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada.
5. Condenadas o con medida de aseguramiento por delitos culposos.
6. Condenadas hasta 5 años de prisión.
7. Quienes hayan cumplido hasta el 40% de la pena privativa de la libertad.

Para que personas no aplica:

- Para las sometidas a un proceso de extradición.

- Los condenados o detenidos diagnosticados con COVID 19, que no cuenten con alguna de las siete causales mencionadas.
- Procesadas o condenadas por delitos graves, graves dolosos contra NNA, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y delitos consecuencia del conflicto armado.
- Las que hagan parte o pertenezcan a un GAO o un GDO (Ley 1908 de 2018).
- Condenados por delitos dolosos durante los cinco años anteriores.
- Cuando se traten de imputaciones, acusaciones o condenas por tentativa.

¿Qué pasará con las personas que se capturen durante la vigencia de este Decreto?

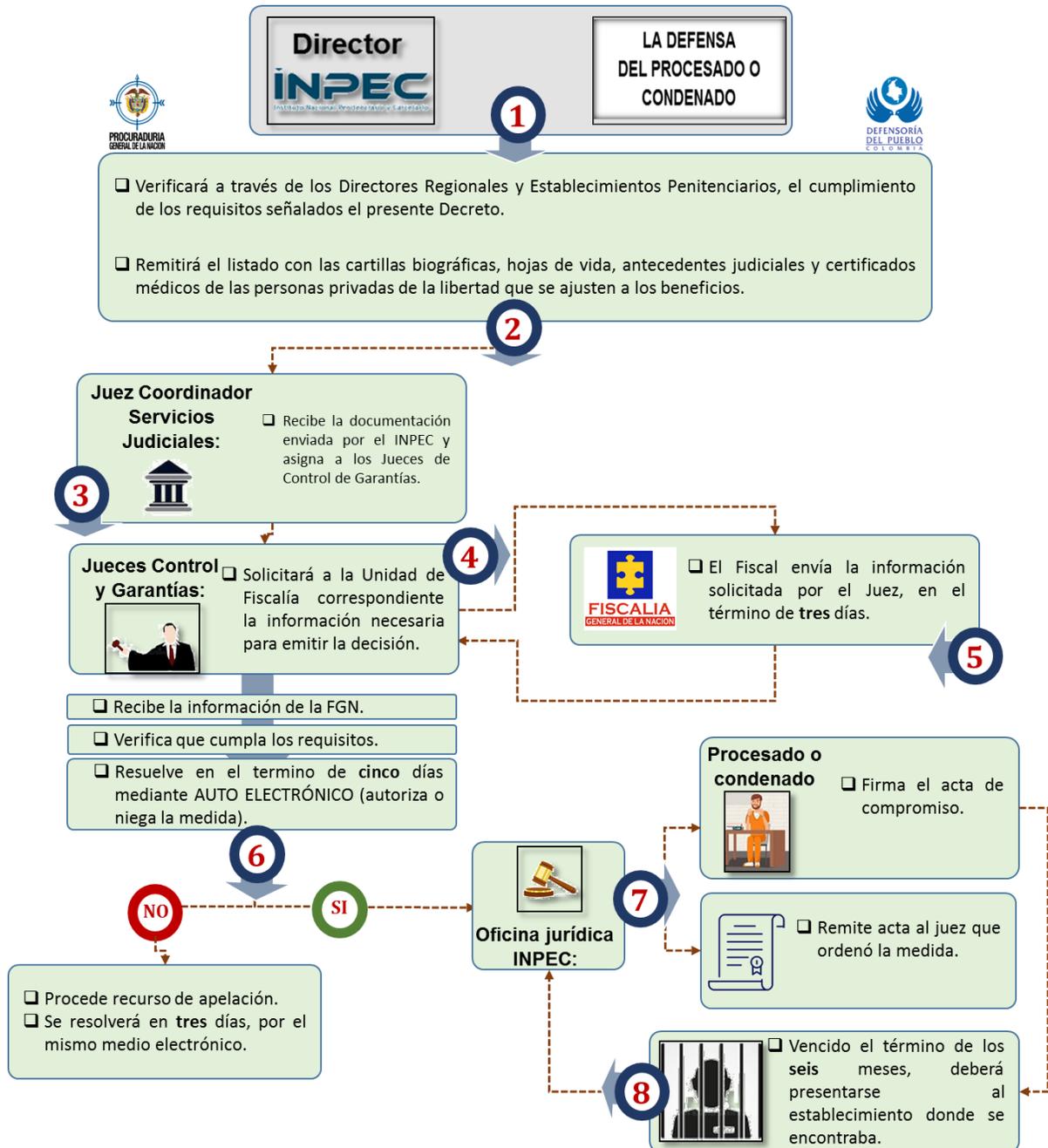
Siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos y que no se encuentren inmersos en delitos graves expuestos en el artículo 6 de la misma norma o delitos dolosos graves contra NNA, serán cobijadas por las directrices aquí expuestas.

¿Cuál es el procedimiento para hacer efectiva la detención domiciliaria transitoria como sustitutiva de la detención preventiva o de condena?

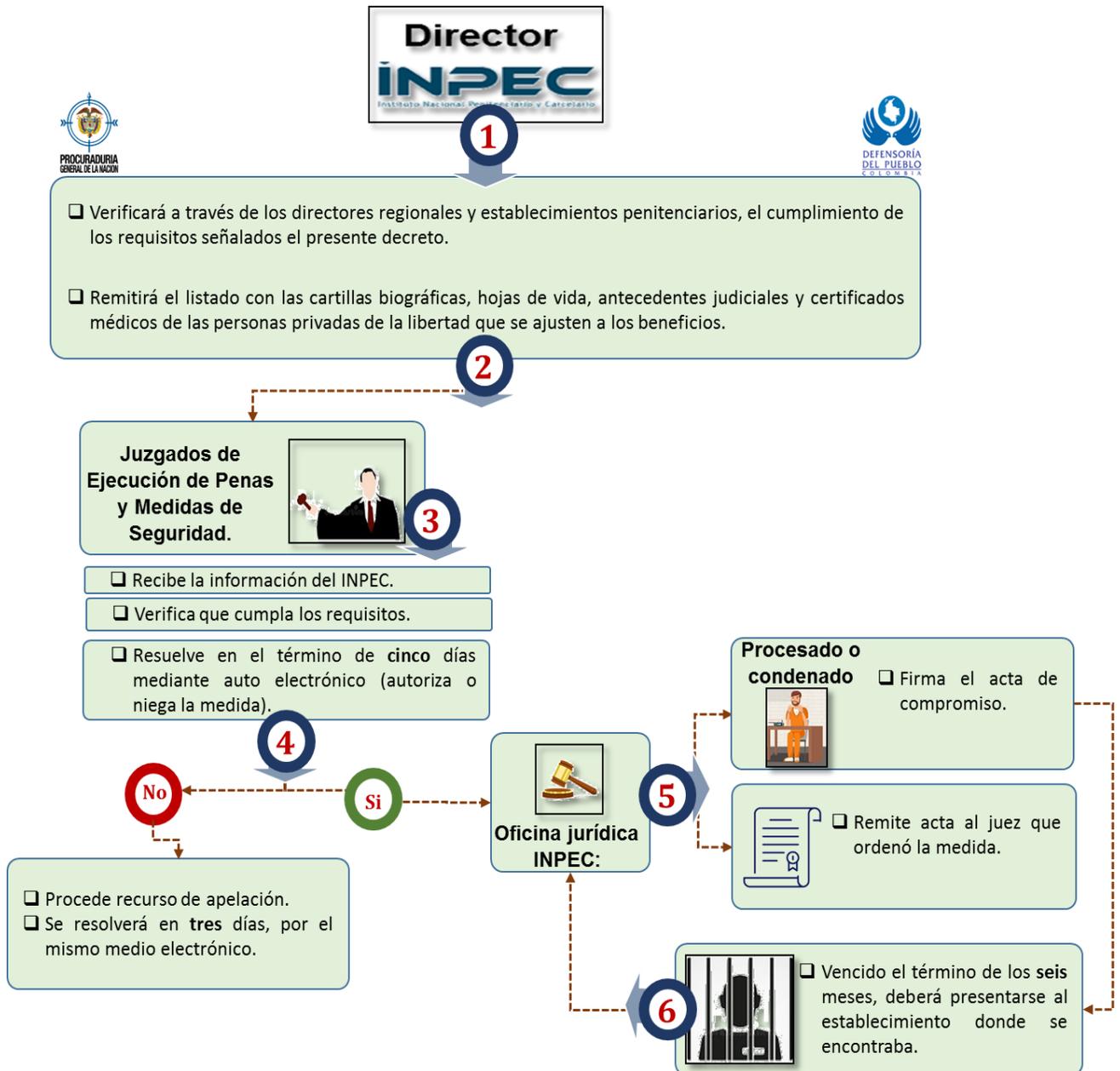
El Decreto establece dos procedimientos:

Para los que tienen medidas de aseguramiento privativas de la libertad y para los condenados.

Procedimiento para las personas con medida de aseguramiento privativa de la libertad



Procedimiento para las personas condenadas



¿Qué sucede si durante la medida de prisión domiciliaria el detenido o condenado incurre en la comisión de algún delito?

- Se revocará la medida y se ordenará la detención preventiva por el tiempo restante a la condena o detención.
- Se inicia el nuevo proceso.

Suspensión de traslados de personas privadas de la libertad:

Se suspenderán los traslados por el término de tres meses de personas con medida de aseguramiento y personas condenadas que se encuentren en Centros de Atención Transitoria (Estaciones de Policía y URI) a los Establecimientos y Penitenciarios Carcelarios.



<https://www.policia.gov.co/noticia/gran-ofensiva-contra-del-homicidio-departamento-antioquia>

Observaciones frente a la norma:

(Artículo 4). Para las capturas que se realicen durante la vigencia del Decreto, es necesario realizar las coordinaciones previas con las autoridades judiciales en cada jurisdicción a cerca del siguiente interrogante: ¿qué va a suceder con los capturados en flagrancia?; al respecto, es necesario aclarar si se les aplicará los beneficios establecidos por el Decreto, ya

que la norma hace mención de aquellos que tengan una captura por orden judicial.

Causas criminológicas:

A pesar que, la medida obedece a razones humanitarias que buscan reducir el riesgo de contagio del Covid-19 en los diferentes Establecimientos y Penitenciarios Carcelarios y Centros de Atención Transitoria (Estaciones de Policía y URI) debido al hacinamiento que presentan estos lugares, esta podría afectar la criminalidad en Colombia, especialmente en aquellos delitos de mínima cuantía (delitos querellables), en el entendido que, si se observan los diferentes análisis criminológicos realizados por el Grupo Observatorio del Delito, se puede establecer que el 60% de la criminalidad en Colombia obedece a los delitos simples, como el hurto en todas sus modalidades, lesiones personales, extorsión, entre otros; lo que conllevaría a una mala percepción de seguridad y por consiguiente un incremento de investigaciones por la comisión de nuevos delitos.

La libertad no consiste en hacer lo que nos gusta, sino en tener el derecho a hacer lo que debemos
(Papa Juan Pablo II)